



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



STPR
202522208818181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 13 de 2025

Señora

CAROLINA PANCHE J.

Email: administracionurbanizacioncatania@.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561202550892

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia: Radicado No: 202561202550892, traslado radicado Transmilenio S.A., No. 2025-ER-37300, radicado Secretaría de Gobierno, No. 20255820518661, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

“(...) De manera atenta, le informamos que en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle traslado al derecho de petición con radicado No. 2025-ER-37300 interpuesto por la señora Carolina Panche, al ser ustedes competentes para conocer del asunto en mención:

“(...) Tránsito de vehículos pesados por vías no aptas en Urbanización Catania, Localidad de Kennedy. (...) 4. Acompañamiento interinstitucional con el IDU, la Alcaldía Local de Kennedy y la Secretaría de Movilidad para tomar medidas conjuntas. (...)” Sic.

Agradecemos dar respuesta directa al peticionario y remitir copia de esta a TRANSMILENIO S.A., citando el consecutivo del asunto, con el propósito de realizar el seguimiento correspondiente. (...)”.

Considerando lo manifestado por la ciudadana, Carolina Panche, Administradora de la Urbanización Catania, en los siguientes términos:

“(...) La presente tiene como finalidad manifestar una solicitud formal y urgente frente a la crítica situación de deterioro vial que enfrenta la Urbanización Catania, ubicada en la localidad de Kennedy, ocasionada en gran parte por el tránsito constante de vehículos pesados, como buses del SITP y alimentadores del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



sistema TransMilenio, que transitan por nuestras vías internas, muchas de las cuales no son aptas ni estructural ni legalmente para este tipo de carga vehicular.

Durante los últimos meses, como comunidad y administración, hemos elevado múltiples solicitudes y derechos de petición ante entidades competentes como el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Local de Kennedy, y otras instancias del Distrito, con el fin de gestionar el mantenimiento, rehabilitación o adecuación de la malla vial de nuestra urbanización.

La respuesta final, emitida por la Alcaldía Local de Kennedy a través del Sistema de Información Geográfico Misional y de Apoyo SIGMA, nos informa que las vías son de tipo malla intermedia, por lo cual la competencia recae en el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. Sin embargo, también se nos comunicó que los segmentos viales solicitados no están actualmente incluidos en contratos de mantenimiento preventivo o correctivo y que, en su lugar, serán incluidos en un banco de iniciativas, sin fecha definida de ejecución.

Adicionalmente, el pasado mes de junio de 2025, TRANSMILENIO S.A. nos notificó mediante radicado 2025-ER-30238, que se trasladaba la petición al IDU, declarándose no competente para intervenir directamente, pero reconociendo la preocupación de la comunidad.

A pesar de esto, los buses del SITP y alimentadores continúan transitando por nuestras calles internas, incluyendo vehículos no autorizados, afectando gravemente la infraestructura y generando:

- 1. Vibraciones estructurales en las viviendas.*
- 2. Hundimientos progresivos en el pavimento.*
- 3. Agravamiento de los huecos existentes.*
- 4. Condiciones de riesgo de accidentalidad.*
- 5. Violación de la señalización visible que prohíbe el tránsito de vehículos pesados (ubicada en la esquina de la 6C)*

De las rutas que sí tienen paso autorizado por nuestra urbanización, solo el 20% de las vías fueron intervenidas y se mantienen en condiciones óptimas. El

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





80% restante se encuentra en un estado crítico, sin ningún tipo de refuerzo estructural que garantice el paso seguro de buses o vehículos pesados.

Por todo lo anterior, como comunidad solicitamos:

- 1. Revisión técnica urgente de las rutas actuales que cruzan por la Urbanización Catania.*
 - 2. Suspensión temporal del tránsito de buses del SITP y alimentadores por vías no autorizadas o no aptas, hasta tanto se garantice una intervención vial adecuada.*
 - 3. Compromiso institucional claro y con cronograma, de parte de TransMilenio y las entidades involucradas, sobre las soluciones de infraestructura vial que garanticen la seguridad de los residentes y la durabilidad de las vías.*
 - 4. Acompañamiento interinstitucional con el IDU, la Alcaldía Local de Kennedy y la Secretaría de Movilidad para tomar medidas conjuntas.*
- (...)”. En cuanto a su inquietud, atentamente se emite la siguiente respuesta.*

La Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de su objeto misional, determina las condiciones y restricciones para la circulación y operación de los vehículos de transporte de carga en la ciudad. Para lo cual, formula la normatividad necesaria y, que para el caso que nos ocupa, expidió los Decretos Distritales 840 de 2019¹ y 077 de 2020². La precitada norma, establece dos zonas de restricción para los vehículos de carga y una de carácter general para vehículos de más de 20 años de antigüedad conforme al siguiente mapa, así:

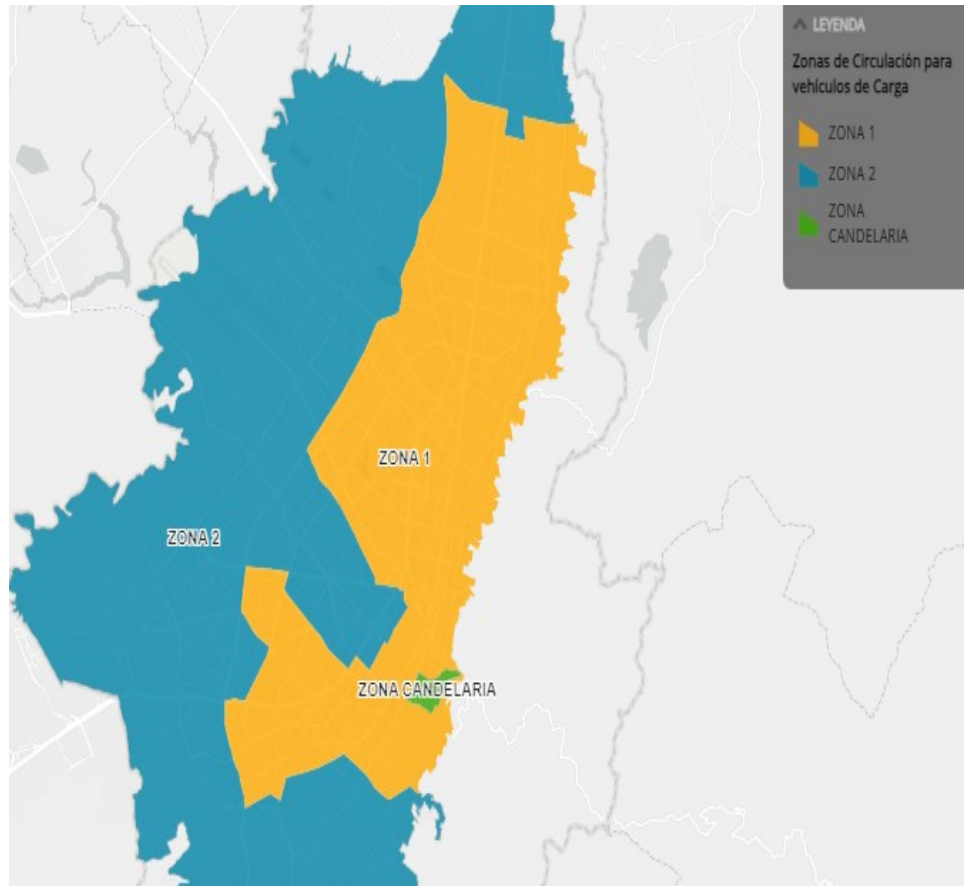
Delimitación de Zonas de Circulación y Restricción para Vehículos de Transporte de Carga en Bogotá D.C.

¹ Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88592>

² Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91002>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Fuente. SDM. Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020.

Los anteriores Decretos establecen para cada zona lo siguiente:

1. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500 Kg.) de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, de acuerdo al artículo 3 del precitado Decreto Distrital (zona 1, amarilla).
2. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) en todo horario en una

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



zona de la Localidad de La Candelaria, según las zonas descritas en el artículo 3 del Decreto Distrital 840 de 2019 (zona 3, verde).

3. Los vehículos con restricción en las zonas anteriores, pueden circular por fuera de estas, con las restricciones establecidas en función de la sección de la malla vial y de la respectiva señalización en cada caso en particular de conformidad con el artículo 7º del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 077 de 2020. (zona 2, azul).
4. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tienen restricción al tránsito en la ciudad de Bogotá los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, en horario rotativo de acuerdo al último dígito de la placa, y de los días lunes a viernes, sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, resaltando que en los vehículos repotenciados se tendrá en cuenta el año modelo registrado en el RUNT, para el motor reemplazado (Artículo 5º del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el artículo 2º del Decreto 077 de 2020).

Los Decretos Distritales definen unas condiciones particulares para la circulación, fuera del horario de restricción y en función de la tipología de la malla vial, como a continuación se indica.

“Artículo 4º.- Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 7º.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Restricción de Circulación según la sección vial

	DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
--	------------------------------------

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECCIONES VIALES POT (Descripción)			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V-4:	22 metros		
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía	13 metros (local	Malla Vial Local	Se permite la circulación de

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





V-7:	secundaria en zonas residenciales)		vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2. *En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.”*

Por lo tanto, la circulación de vehículos de transporte de carga por las vías contiguas a la Urbanización Catania, como quiera que se localizan en la zona 2 de libre circulación (zona 2, azul), aplica la restricción, a vehículos de carga de año modelo superior a los 20 años³.

Ahora bien, considerando el concepto emitido por la Alcaldía Local de Kennedy, radicado N° 20255820518661 de fecha 17 de junio de 2025 y por medio del cual le informa al respecto de los tramos viales de la Calle 6C entre Carrera 78G y

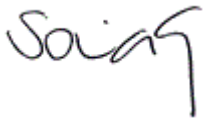
³ Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tienen restricción al tránsito en la ciudad de Bogotá los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, en horario rotativo de acuerdo al último dígito de la placa, y de los días lunes a viernes, sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.



Carrera 79B, lo siguiente: “se encontró que las vías son de tipo malla vial intermedia”; por lo tanto, de acuerdo con la normatividad precitada, Artículo 4 del Decreto 077 de 2020, “Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción”, se informa que se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada y, como se manifestó, aplica la restricción de vehículos de transporte de carga de año modelo superior a los 20 años.

No siendo otro el objeto de su petición, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud o solicitud que surja de su parte.

Cordialmente,



Sonia Aleyzandra Gaona Uscategui
Subdirectora de Transporte Privado (e)

Firma mecánica generada en 13-08-2025 02:32 PM

Cc Empresa De Transporte Del Tercer Milenio Transmilenio S.a -- - Av Eldorado 69 76 Edificio Elemento Torre1 Piso 2
CP: Radicacion@transmilenio.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Marquez-Subdirección De Transporte Privado